

Reglamento de la Comisión Delegada Permanente

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Madrid, 29 de septiembre de 2025

Reglamento de la Comisión Delegada Permanente del Consejo de Administración de BBVA

Artículo 1. *Naturaleza de la Comisión*

1. De conformidad con lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**” o el “**Banco**”) ha constituido en su seno una Comisión Delegada Permanente (la “**Comisión**”).
2. La Comisión es un órgano delegado del Consejo de Administración que conocerá de aquellas materias del Consejo de Administración que este, de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, acuerde delegarle.
3. La Comisión se rige por las normas contenidas en la ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este reglamento de la Comisión (el “**Reglamento**”).

Artículo 2. *Objeto, aprobación y modificación de este Reglamento*

1. Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión y establecer las reglas básicas de su organización y funcionamiento.
2. Este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, correspondiendo al Consejo, igualmente, la aprobación de cualquier modificación.
3. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión, y se interpretará de conformidad con dichas normas. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
4. En todo lo no previsto en este Reglamento, en particular, en cuanto al régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción de acuerdos, actas y demás extremos del régimen de funcionamiento de la Comisión, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración para este último, en lo que le resulte aplicable.

Artículo 3. Composición

1. La Comisión estará compuesta por un mínimo de cuatro consejeros designados por el Consejo de Administración, procurando que, en su composición, los consejeros no ejecutivos sean mayoría sobre los consejeros ejecutivos.
2. El Presidente del Consejo de Administración será miembro nato de la Comisión.

Artículo 4. Presidente y Secretario de la Comisión

1. Presidirá la Comisión el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, quien determinen los Estatutos Sociales.
2. Actuará como secretario el que lo sea del Consejo de Administración, que en caso de ausencia podrá ser sustituido por el Vicesecretario o por la persona que designen los asistentes a la respectiva sesión.

Artículo 5. Funciones de la Comisión

La Comisión conocerá de aquellas materias del Consejo de Administración que este acuerde delegarle, de conformidad con la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o este Reglamento y, en concreto, corresponderán a la Comisión Delegada Permanente las siguientes funciones:

Funciones de apoyo al Consejo de Administración en la toma de decisiones:

1. En materia de estrategia:
 - a) Planteamiento de las bases sobre las que se elaboren y análisis previo de las propuestas que se eleven al Consejo de Administración en relación con el Plan Estratégico del Banco u otras decisiones de carácter estratégico, entre ellas, el Marco de Apetito de Riesgo.
 - b) Análisis previo de los aspectos estratégicos y financieros de las propuestas que se eleven al Consejo de Administración en relación con operaciones corporativas que correspondan a su ámbito de decisión, respecto de las que deberá elevar su informe al Consejo, que se unirá a los que emitan, de resultar necesario, las demás comisiones del Consejo en aquellas materias que sean de sus respectivas competencias.
 - c) Adopción de las decisiones o ejecución de los mandatos que, en estos ámbitos, le sean expresamente delegados por el Consejo de Administración, una vez adoptadas por este las decisiones que le están reservadas.

2. En materia de presupuestos:
 - a) Análisis previo de las propuestas que se eleven al Consejo de Administración en relación con los presupuestos de la Entidad.
 - b) Adopción de las decisiones que, en su caso, correspondan en ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
 - c) Análisis de las desviaciones respecto del presupuesto aprobado y, en su caso, informe al Consejo de Administración.
3. En materia de finanzas:
 - a) Planteamiento de las bases sobre las que se elaboren y análisis previo de las propuestas que se eleven al Consejo de Administración en relación con el plan de financiación, la estructura de capital y liquidez, y la política de dividendos del Banco, así como de los procesos de autoevaluación de la adecuación del capital y la liquidez del Banco y su Grupo, y del Plan de Recuperación.
 - b) Adopción de las decisiones de ejecución de los mandatos que, en estos ámbitos, le sean expresamente conferidos por el Consejo de Administración.
4. En materia de riesgo de negocio: análisis de las cuestiones relativas al riesgo de negocio en las propuestas y planteamientos que se eleven al Consejo de Administración.
5. En materia de riesgo reputacional: análisis, valoración y gestión de las cuestiones referidas al riesgo reputacional.

Funciones de informe previo de políticas que se sometan al Consejo de Administración:

6. Analizar, con carácter previo a su consideración por el Consejo de Administración, las políticas generales de la Sociedad o su Grupo que, por ley o normativa interna, corresponda aprobar al Consejo de Administración, con excepción de aquellas que correspondan a materias propias de otras comisiones del Consejo.

Funciones de seguimiento y control:

7. La Comisión desempeñará funciones de seguimiento y control de las siguientes cuestiones:
 - a) Actividad y resultados del Grupo.
 - b) Seguimiento presupuestario.

- c) Evolución del Plan Estratégico, a través de los indicadores clave de desempeño que se establezcan al efecto y de los principales planes y proyectos desarrollados por el ámbito ejecutivo.
- d) Plan de financiación y liquidez, y de la situación de capital del Grupo, así como de la actividad del Comité de Activos y Pasivos.
- e) Evolución del perfil de riesgo y de las métricas definidas por el Consejo de Administración.
- f) Evolución de la acción y composición accionarial.
- g) Análisis de los mercados en los que el Grupo desarrolla sus actividades.
- h) Evolución de los proyectos e inversiones acordados dentro de su ámbito de competencias; así como de las acordadas por el Consejo de Administración en el ámbito estratégico.
- i) Seguimiento en materia de resolución del Banco.

Sin perjuicio de las funciones de supervisión y control de los riesgos que corresponden a la Comisión de Riesgos y Cumplimiento, los responsables de las áreas de Global Risk Management (GRM) y de Regulación y Control Interno reportarán periódicamente a la Comisión sobre la evolución de las métricas y perfil de riesgo, para permitir que la Comisión cuente con una visión general de la marcha de los negocios del Grupo y sus unidades de negocio, así como de los riesgos financieros y no financieros.

Facultades de decisión sobre las siguientes materias:

8. Corresponderá a la Comisión conocer y decidir, por delegación del Consejo de Administración, sobre las materias que se detallan a continuación:

- a) Las inversiones y desinversiones que superen los 50 millones de euros y no alcancen la cifra de 400 millones de euros, salvo que, por sus especiales características, tengan carácter estratégico, en cuyo caso corresponderán al Consejo de Administración.

En relación con las operaciones que tengan origen en la gestión recuperatoria del Banco o de empresas de su Grupo, corresponderán al ámbito de decisión de la Comisión aquellas que superen los 200 millones de euros y no alcancen los 1.000 millones de euros, todo ello, de impacto, positivo o negativo, en la cuenta de resultados. Las de importe inferior a este umbral serán gestionadas en el ámbito ejecutivo, con arreglo a los límites y procedimientos aprobados para la gestión de riesgos del Grupo,

correspondiendo las de importe superior al ámbito de decisión del Consejo de Administración o a la Junta General de Accionistas, según corresponda.

- b) Los planes y los proyectos que se consideren de importancia para el Grupo y surjan de su actividad, siempre que estos no sean competencia del Consejo de Administración.
- c) La cesión de créditos y préstamos no hipotecarios a fondos de titulización promovidos por el Banco.
- d) El otorgamiento y revocación de poderes del Banco.
- e) Las propuestas de nombramiento y sustitución de administradores en sociedades filiales o participadas por el Banco que superen los 50 millones de euros de recursos propios, o en aquellas que cumplan con los criterios previstos en los procedimientos internos establecidos por el Banco a tales efectos.
- f) La conformidad para que los consejeros ejecutivos puedan desempeñar cargos de administración en sociedades controladas, directa o indirectamente, por el Banco o en las que el Grupo tenga una participación.

No obstante lo anterior, la Comisión podrá adoptar, por razones de urgencia y en los términos establecidos por la ley, las decisiones que, según el artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración, corresponden a este, dándose cuenta de ellas al Consejo de Administración en la primera reunión que este celebre, para su ratificación.

Artículo 6. *Coordinación con otras comisiones del Consejo de Administración*

1. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión contará, cuando así resulte necesario, con los informes de aquellas comisiones del Consejo de Administración que corresponda, sobre cuestiones que afecten al ámbito de sus competencias, pudiendo requerirse por cuestión de relevancia la presencia de los presidentes de dichas comisiones en las reuniones de la Comisión en las que se vayan a tratar dichos informes.
2. Asimismo, la Comisión para asegurar la coherencia y alineamiento del Marco de Apetito de Riesgo, y de los procesos de autoevaluación del capital y la liquidez del Grupo con la estrategia definida por el Consejo de Administración, revisará y establecerá las bases a las propuestas que se elaboren sobre estas cuestiones, las cuales serán elevadas al Consejo por parte de la Comisión de Riesgos y Cumplimiento.
3. En todo caso, la Comisión deberá asegurar que el proceso de elaboración y aprobación del Marco de Apetito de Riesgo se coordina con aquellos que

corresponden a otras decisiones estratégico-prospectivas del Banco, como el Presupuesto Anual, a los efectos de asegurar la adecuada coherencia y consistencia de estos documentos y la integración en todos ellos de las bases estratégicas definidas por el Consejo de Administración.

Artículo 7. Reuniones

1. La Comisión se reunirá siempre que así se disponga por su Presidente, a quien corresponde la facultad ordinaria de convocar la Comisión y fijar el orden del día.
2. La Comisión procurará establecer un calendario anual de reuniones, considerando el tiempo a dedicar a las distintas funciones.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias incluirá el orden del día y se cursará por escrito (a través de cualquier medio de comunicación a distancia) con la antelación necesaria, procurando que los miembros de la Comisión reciban la información y documentación pertinente con la antelación suficiente para el adecuado desempeño de sus funciones, salvo que, excepcionalmente, a juicio de su Presidente, no fuera oportuno por razones de confidencialidad.
4. Las reuniones extraordinarias de la Comisión podrán convocarse por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación a distancia y no serán de aplicación los requisitos establecidos en el párrafo anterior cuando, a juicio del Presidente de la Comisión, las circunstancias así lo justifiquen.
5. La Comisión podrá convocar a cualquier empleado o directivo del Grupo.
6. De las reuniones que celebre la Comisión se levantará la correspondiente acta que, una vez aprobada, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Comisión o por quienes hubieran actuado como tales en la correspondiente reunión.

Artículo 8. Constitución y adopción de acuerdos

1. La Comisión se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
2. Los miembros de la Comisión asistirán personalmente a las sesiones de la Comisión y, cuando no puedan hacerlo, procurarán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión, incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente de la Comisión.
3. Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes o representados.

Artículo 9. Información al Consejo de Administración

1. Se informará al Consejo de Administración, en sus sesiones ordinarias, de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la Comisión.
2. Las actas de la Comisión, una vez aprobadas por esta, se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 10. Evaluación

La Comisión elevará anualmente al Consejo de Administración un informe de su actividad a los efectos de la evaluación de su funcionamiento.

* * *